



PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 68001-40-03-006-2022-00443-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

I. PARTES

Demandante:

MAGDALENA RAMÍREZ DE MATEUS - CC. 27.949.540

Demandado:

EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO – NIT. 900986018

II. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

1.1. Documentales

- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-391882 de propiedad de la demandante.
- Derecho de petición elevado a la administración del EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S. el 06 de diciembre de 2018.
- Solicitud realizada a la administración del EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO por la inmobiliaria CASA URBANA de fecha 20 de febrero de 2019.
- Copias correo electrónicos enviados por EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO a CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.
- Copias correos electrónicos enviados por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S. a EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO.
- Copia solicitud de desistimiento querrela policiva de fecha 04 de marzo de 2020.
- Certificación de desocupación del inmueble expedida por la inmobiliaria CASA URBANA.
- Constancia de imposibilidad de acuerdo expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Informe técnico de daños en la cubierta torre 1 del Edificio Platinum Condominio realizado la arquitecta MELISA MONSALVE.
- Informe Valuatorio, realizado al predio urbano Apto 1603 Torre 1 Edificio Platinum Condominio, por el perito evaluador EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ



- Certificado de existencia y representación del EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO, expedido el día 31 de enero de 2022 por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga – INVISBU.
- Poder para actuar.

1.2. Interrogatorio

- Interrogatorio de parte al señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN SANDOVAL** como representante legal del demandado Edificio PLATINIUM CONDOMINIO en su calidad de Administrador, con objeto de ser preguntado sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

1.3. Testimonios

- **ARQ. MELISA MONSALVE**, quien elaboró el informe técnico y sirvió como interventora de las obras que la constructora Innova realizó en la cubierta de la torre en el escenario de la fallida conciliación prejudicial.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

2.1. Documentales

- Poder para actuar
- Certificado de representación legal del EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO PH.
- Fotografías del Estado del Inmueble
- Peritaje de la Perito MELISA MONSALVE realizado al EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO PH, donde establece la responsabilidad a la CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.
- Copia de la demanda presentada por EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S., la cual según acta de reparto que se adjunta correspondió al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.
- Poder para actuar.

2.2. Interrogatorio

- Interrogatorio de parte a la demandante **MAGDALENA RAMÍREZ DE MATEUS**, con objeto de ser preguntada sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

2.3. Testimonios

- **ARQ. MELISA MONSALVE**, quien elaboró el informe técnico allegado por la demandante, para que se pronuncie sobre varios aspectos del peritazgo rendido.

2.4. Inspección Judicial

Prueba Ajustada de oficio. En el acápite de pruebas de oficio se Decretará la Inspección Judicial solicitada con indicación de los puntos que serán objeto de la misma.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

- Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

3.2. Inspección Judicial

De conformidad con el artículo 236 y siguientes del C.G.P, se DECRETA INSPECCIÓN JUDICIAL así:



3.2.1 En el inmueble ubicado en la CALLE 20 No. 30-27 APARTAMENTO 1603 TORRE 1 EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO PH, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-391882, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Que el inmueble coincida con la descripción hecha por la parte demandante en el acápite de declaraciones.
2. El estado actual del inmueble
3. Demás aspectos que surjan de la diligencia.

La diligencia se realizará en la fecha que se indica en la parte resolutive, a la misma deberán asistir los apoderados de las partes.

NOTA IMPORTANTE: La diligencia se inicia en la secretaria del Juzgado, y de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se dispone lo siguiente: Debe la parte demandante aportar los recursos de desplazamiento del Despacho (Juez y Secretario y/o quien haga sus veces) al sitio de la diligencia.

ADOPTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

III. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo, así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. Advirtiéndose que existe solicitud de interrogatorio por parte de los extremos de la presente litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.



c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)"¹

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

9. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, propuesto por **MAGDALENA RAMÍREZ DE MATEUS** a través apoderada judicial contra el **EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO PH**, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollará el próximo **MARTE CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, la cual se iniciará en las instalaciones del Juzgado. Se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada. **ADOPTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, de ser necesario suspender la audiencia para continuarla a través de la plataforma LIFESIZE, en lo concerniente a la emisión de la sentencia.

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 026 del 3 de marzo de 2023.

KAM